

T. NOTIFICACIONES

TÉRMINOS

25/05/2021



Juzgado Treinta y Tres Civil Municipal de Oralidad

Dirección.- Carrera 10 No. 14-33 piso 10

Correo.- jcmpl33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono.- 3413515

Bogotá D.C.

VERBAL

ACCIONANTE: INVERSIONES RUIZ SALAZAR S.C.S

ACCIONADO: DISTRIELECTRICOS DEL NORTE DE
BOGOTA LTDA

Numero de radicación:

11001-40-03-033-**2021 - 00250**-00

CUADERNO 1



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 16 MAR. 2021

Comoquiera que obra en debida forma la demanda, y al encontrarse reunidos los presupuestos establecidos en los artículos 82, 84, 89 y 384 del Código General del Proceso, se **admite** la demanda de Restitución de Inmueble formulada por **Inversiones Ruiz Salazar SCS** en contra de **Distrielectricos del Norte Bogotá Ltda.**

Tramítese como proceso verbal de menor cuantía conforme lo establecido en el artículo 368 del Código General del Proceso.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la demandada por el término legal de veinte (20) días.

Notifíquese de esta providencia en la forma establecida en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso o conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En caso que la causal invocada para ejercer la restitución sea la de falta de pago de la renta u otros emolumentos asociados, la parte demandada no será escuchada hasta que acredite su consignación conforme a lo estatuido por el Num. 4to del Art. 384 CGP.

Reconózcase personería jurídica a la Dra. Lizzeth Vianey Agredo Casanova como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

Hernán Andrés González Buitrago
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy 17 marzo 2021 se notifica a las partes
el presente proveído por anotación en el Estado No. 24

Claudia Yuliana Ruiz Segura
Secretaria

- Favoritos
- Carpetas
- Bandeja de entrada24

BANCO AGRARIO125

DEMANDAS45

consejos seccionales

tutelas23

Borradores232

Elementos enviados1

Elementos eliminados27

2020-252

2020-256

258

ATENDIDOS11

TUTEL 2020 709

TUTELA

TUTELA 2020-00308

Tutela 2020-579

atendidos72

ENVIAR5

TUTELA 2020-710

Correo no deseado57

Archive

Notas

Archivo

COMUNICACIONES491

Conversation History

CONVERSIONES DE TÍT...

csj jhon
- NOTIFICACION DECRETO 806 POSITIVA RADICADO 2021 - 00250 DEMANDANTE INVERSIONES RUIZ SALAZAR SCS DEMANDADOS DISTRIELECTRICOS DEL NORTE BOGOTÁ LTDA 900353025
- AB
- Afiansa Bogota <radicacionafiansa bogota@gmail.com>
- Jue 18/03/2021 2:09 PM
- Para: Juzgado 33 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.
- Soporte de lectura.pdf287 KB
- 3 archivos adjuntos (1 MB) Descargar todo
- Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura
- Señor JUEZ TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
- E. S. D.
- | | |
|------------|--|
| PROCESO | VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE |
| DEMANDANTE | INVERSIONES RUIZ SALAZAR SCS |
| DEMANDADOS | DISTRIELECTRICOS DEL NORTE BOGOTÁ LTDA 900353025 |
| RADICADO | 2021 - 00250 |
- Por medio del presente correo, LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA, persona mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía N° 67.039.049 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional N° 162.809 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en condición de apoderado del demandante, por medio del presente me permito aporta memorial para su respectivo trámite.
- Gracias por la atención prestada y les agradezco su colaboración.
- Cordialmente,
- LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA
radicacionafiansabogota@gmail.com
Calle 31 # 13 A - 51 Oficina 209
Edificio Panorama - Bogotá
HSGM
- Certificado SC - CER216762
- La información contenida en este mensaje es confidencial y para uso exclusivo de la persona u organización a la cual está dirigida. Si no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, por favor reenvíelo al remitente y borre el mensaje recibido inmediatamente de su sistema. Los archivos anexos han sido escaneados y se cree que están libres de virus. Sin embargo, es responsabilidad del receptor asegurarse de ello. AFIANZADORA NACIONAL S.A. no se hace responsable por pérdidas o daños causados por su uso.
- Responder Reenviar
- https://outlook.office.com/mail/inbox/id/AAMkADEzZWYiYmEyLTE3MDItNDVhOS1iOTRmLTQ4ZDkwYjkzYjY4MgBGAAAAAABY6I8Yu%2B27T6mGEI... 1/1

Notificaciones Judiciales

De: Notificacion Judicial <notificacionjudicial@afiansa.com>
Para: 'Notificaciones Judiciales'
Enviado el: jueves, 18 de marzo de 2021 12:37 p.m.
Asunto: Leído: NOTIFICACIÓN POR MEDIO ELECTRÓNICO ARTÍCULO 8º DECRETO 806 DE 2020

Su mensaje

Para: 'Notificaciones Judiciales'
Asunto: Sí: NOTIFICACIÓN POR MEDIO ELECTRÓNICO ARTÍCULO 8º DECRETO 806 DE 2020
Enviado el: 18/03/2021 12:10 p.m.

fue leído el 18/03/2021 12:36 p.m..

Notificaciones Judiciales

De: Notificaciones Judiciales <notificacionjudicial@afiansa.com>
Enviado el: jueves, 18 de marzo de 2021 12:09 p.m.
Para: 'distrielectricosdelnorte64@hotmail.com'
Asunto: NOTIFICACIÓN POR MEDIO ELECTRÓNICO ARTÍCULO 8° DECRETO 806 DE 2020
Datos adjuntos: NOTIFICACION CORREO ELECTRONICO 806.pdf; Auto que admite la demanda.pdf; Demanda-de-restitucion.pdf; Anexos demanda.pdf

Seguimiento:	Destinatario	Respuesta
	'distrielectricosdelnorte64@hotmail.com'	
	Notificaciones Judiciales	Si: 18/03/2021 12:10 p.m.

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR MEDIO ELECTRÓNICO
ARTÍCULO 8° DECRETO 806 DE 2020

Señor(a)
DISTRIELECTRICOS DEL NORTE BOGOTA LTDA
Correo electrónico: distrielectricosdelnorte64@hotmail.com

PROCESO: TIPO DE PROCESO VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: INVERSIONES RUIZ SALAZAR SCS
DEMANDADO: DISTRIELECTRICOS DEL NORTE BOGOTA LTDA
RADICADO: 11001400303320210025000

Por intermedio de este mensaje de datos le notifico la providencia calendada el día 16 de MARZO del 2021, donde se profirió LA ADMISION DE LA DEMANDA, en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación personal se entiende realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibo del mensaje en el buzón electrónico y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se adjuntan los archivos contentivos de la DEMANDA Y SUS ANEXOS y el AUTO QUE ADMITE LA DEMANDA

Se advierte que su contestación a la demanda o formulación de excepciones o interposición de recursos, ebe presentarse dentro del término legal conferido, VEINTE (20) días, término para que corre de manera simultánea, mediante mensaje de datos en formato PDF al correo del juzgado: jcmpl33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y al correo de la parte demandante: radicacionafiansabogota@gmail.com, directorjuridico@afiansa.com, señalando el número de radicado del proceso en el asunto del mensaje.

El horario del juzgado corresponde a aquel comprendido entre las 8:00 a.m. a 1:00 pm y 2:00 pm a 5:00 p.m. lunes a viernes. En el caso de recepción de algún memorial por fuera de ese horario, se entenderá recibido al día hábil siguiente.

Parte Interesada,



LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA
C.C. NO. 67.039.049 expedida en Cali
T.P. No. 162.809 del C.S. de la J.

5/

Señor
JUEZ TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

PROCESO	VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE
DEMANDANTE	INVERSIONES RUIZ SALAZAR SCS
DEMANDADOS	DISTRIELECTRICOS DEL NORTE BOGOTA LTDA 900353025
RADICADO	2021 - 00250

Por medio del presente correo, **LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA**, persona mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía N° 67.039.049 expedida en Cali, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional N° 162.809 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en condición de apoderado de **G Y M GRUPO INMOBILIARIO SAS** por el presente escrito presento a Usted de conformidad con el art. 290 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, los resultados de la citación a los Demandados a su Despacho con el fin de ser notificados del proceso que se lleva en contra, arrojando la siguiente información:

CORREO ELECTRONICO: distrielectricosdelnorte64@gmail.com
RESULTADO: RECIBIDO y LEÍDO

OBSERVACIONES:
Téngase en cuenta que, de conformidad a lo indicado, el correo fue recibido a las 12:10 PM y leído a las 12:36 PM

De conformidad a lo anterior y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, agradezco señor juez se tenga por notificado al demandado **DISTRIELECTRICOS DEL NORTE BOGOTA LTDA 900353025**.

De Usted, atentamente;



LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA
C.C. NO. 67.039.049 expedida en Cali
T.P. No. 162.809 del C.S. de la J.



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Constancia secretarial:

Al despacho del señor juez el presente proceso con trámite de notificación.

Sírvase proveer. Bogotá D.C., abril 14 de 2021.

Claudia Yuliana Ruiz Segura
Secretaria

28
✓

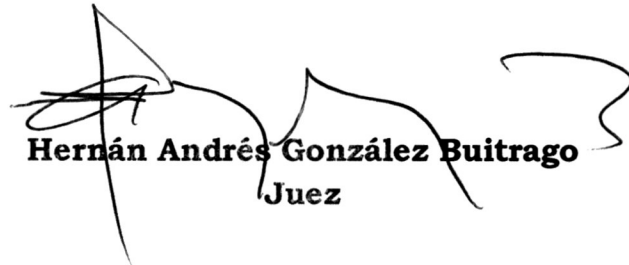


JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 23 ABR. 2021

Teniendo en cuenta que, la parte actora notificó en debida forma a la demandada, esto es, a la luz de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, por secretaría contabilice los términos con que cuenta para contestar la demanda y proponer excepciones.

Notifíquese y cúmplase


Hernán Andrés González Buitrago
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy 26/04/2021 se notifica a las partes
el presente proveído por anotación en el Estado No. 35.


Claudia Yuliana Ruiz Segura
Secretaria

Santiago de Cali 26 de Abril de 2021.

Señora:
CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA.
JUEZ (33) TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D

PROCESO	PROCESO VERBAL SUMARIO DE RESTITUCION.
DEMANDANTE	INVERSIONAES RUIZ SALAZAR S.C.S.
DEMANDADO	DISTRIELECTRICOS DEL NORTE BOGOTA LTDA.
RADICADO:	11001400303320210025000
REFERENCIA	RECURSO DE REPOSICION.

LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA, mayor de edad y vecina de Cali, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 67.039.049 de Cali (V), abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional No. 162.809 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada judicial de **INVERSIONAES RUIZ SALAZAR S.C.S.**, En el proceso **VERBAL SUMARIO DE RESTITUCION**, de la referencia, por medio del presente formulo **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto de fecha 23 de Abril de 2021, notificado por estado inserto No. 35, el día 26 de Abril de 2021, por medio del cual el despacho dispuso tener por notificado al demandado e incentivar el término de traslado de la demanda, basada en las siguientes:

Consideraciones.

1. El día 3 de Marzo de 2021, se radica demanda verbal de restitución de bien inmueble, que por reparto correspondió a este honorable despacho.
2. Consecuencialmente el día 17 de Marzo de 2021, el despacho mediante auto de fecha 16 de Marzo de 2021, notificado por estado inserto No. 24, el día 17 de Marzo de 2021, el despacho dispuso admitir el presente proceso, ordenando en el párrafo 3 del mencionado auto :

Notifiquese de esta providencia en la forma establecida en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso o conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

(La anterior imagen se sustrae del documento original.)

3. Por lo anterior la suscrita, haciendo uso de la carga procesal que le asiste. Remite por correo electrónico a la dirección EMAIL, del demandado distrielectricosdelnorte64@hotmail.com, misma que se evidencia en el Certificado de Existencia y Representación de la sociedad demandada, cumpliendo así por las exigencias del artículo 8 del decreto 806 de 2020.

4. No obstante la notificación judicial de que trata la norma mencionada el demandado la recepciono como se evidencia en el acuse de recibido desde el dominio del mismo y documental que se aportó al despacho.

Notificaciones Judiciales

De:	Notificaciones Judiciales <notificacionjudicial@afiansa.com>	
Enviado el:	jueves, 18 de marzo de 2021 12:09 p.m.	
Para:	'distrielectricosdelnorte64@hotmail.com'	
Asunto:	NOTIFICACIÓN POR MEDIO ELECTRÓNICO ARTÍCULO 8° DECRETO 806 DE 2020	
Datos adjuntos:	NOTIFICACION CORREO ELECTRONICO 806.pdf; Auto que admite la demanda.pdf; Demanda-de-restitucion.pdf; Anexos demanda.pdf	
Seguimiento:	Destinatario	Respuesta
	'distrielectricosdelnorte64@hotmail.com'	
	Notificaciones Judiciales	Sr. 18/03/2021 12:10 p.m.

Notificaciones Judiciales

De:	Notificacion Judicial <notificacionjudicial@afiansa.com>
Para:	'Notificaciones Judiciales'
Enviado el:	jueves, 18 de marzo de 2021 12:37 p.m.
Asunto:	Leído: NOTIFICACIÓN POR MEDIO ELECTRÓNICO ARTÍCULO 8° DECRETO 806 DE 2020

Su mensaje

Para: 'Notificaciones Judiciales'
Asunto: Sí: NOTIFICACIÓN POR MEDIO ELECTRÓNICO ARTÍCULO 8° DECRETO 806 DE 2020
Enviado el: 18/03/2021 12:10 p.m.

fue leído el 18/03/2021 12:36 p.m..

(Las imágenes se sustraen desde el correo de la suscrita, el cual cuenta con el dominio de la compañía que represento.)

5. Una vez, realizado él envió de la notificación y recibir la confirmación de lectura de la misma, la suscrita remite al correo del despacho el día 20 de abril de 2021, el escrito aportando la constancia de realización del trámite y los soportes que evidencian tal acto, y la constancia de leído de la parte demandada desde su correo electrónico.
6. Una vez evidenciado lo anterior el termino para contestar la demanda, correspondía a partir del día 22 de Marzo de 2021, y terminaba el día 9 de Abril de 2019, respetando los 10 días de traslado y no teniendo los días festivos de semana santa por encontrarse en vacancia esta judicatura. (Rama Judicial).

FUNDAMENTOS JURIDICOS.

El artículo 391 del código general del proceso, establece el trámite de la contestación de la demanda, detallando en su inciso 5, el término que le asiste al demandado para promover las excepciones condicionándolo a 10 días calendario.

(...)El término para contestar la demanda será de diez (10) días. Si faltare algún requisito o documento, se ordenará, aun verbalmente, que se subsane o que se allegue dentro de los cinco (5) días siguientes (...)

Término procesal oportuno que es imperante y de obligatorio cumplimiento, no obstante pese a la emergencia pandémica que padece el mundo, denominada SARS 2 – COVID 19, obligo al aparato judicial de nuestro país replantear la comparecencia a la administración de justicia, garantizando así, ese derecho constitucional que adyacentemente se veía afectado, frente a los cierres masivos de los juzgados, por ello nuestro ministerio de justicia y el derecho, expidió y promulga por dos años el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, mismo que en concordancia con nuestro ordenamiento jurídico procesal, planteo los usos de las tecnología y virtualidad para ejercer el derecho a comparecer a la justicia como partes en un estado social de derecho, en pro de salvaguardar el derecho a la vida de los funcionarios, administradores de justicia y los usuarios en el territorio nacional.

Frente a las disposiciones del artículo 8 del decreto mencionado estableció una nueva modalidad de Notificación para el agente oficioso que tenía carácter de demandado, misma que concomitantemente con los mecanismos de Notificación podrían llevarse a cabo.

(...) ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

<Inciso CONDICIONALMENTE exequible> La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.
(LO SUBRAYADO Y EN NEGRILLA ES NUESTRO)

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

PARÁGRAFO 1o. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocerales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquier otro.

PARÁGRAFO 2o. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas web o en redes sociales. (...) **EL TEXTO ANTERIOR SE SUSTRAE DEL ORIGINAL.**

Frente a las disposiciones del inciso 4, del artículo expuesto el mismo establece que de la recepción de la Notificación del correo electrónico del demandado, el cual si se tratare de personas jurídicas debe ser el correo que se evidencia en el Certificado de Existencia y Representación, deberá contabilizarse los términos (2) dos días, después de su recibido además que se encuentra condicionado puesto que debe probarse al despacho con soporte y/o verificación de lectura, lo anterior frente al fallo reciente de la corte constitucional Sentencia C-420/ 20 – de fecha 4 de septiembre de 2020, Magistrado Ponente: Dr. Richard Ramírez Grisales.

Por lo anterior es a partir de la recepción con confirmación que se deberá contabilizar el término de respuesta del demandado, para comparecer al proceso.

Por ello contabilizar el término, a partir del auto No. 35 notificado por estado el día 26 de Abril de 2021, va en contra vía del presupuesto procesal que se suscitan bajo este decreto, además que desconoce el principio de preclusividad de los actos el cual dispone:

*(...) Sabido es, que “la preclusión” es uno de los principios fundamentales del derecho procesal y que en desarrollo de éste se establecen las diversas etapas que han de cumplirse en los diferentes procesos, así como la oportunidad en que en cada una de ellas deben llevarse a cabo los actos procesales que le son propios, transcurrida la cual no pueden adelantarse. En razón a éste principio es que se establecen términos dentro de los cuales se puede hacer uso de los recursos de ley, así mismo, para el ejercicio de ciertas acciones o recursos extraordinarios, cuya omisión genera la caducidad o prescripción como sanción a la inactividad de la parte facultada para ejercer el derecho dentro del límite temporal establecido por la ley. (...) (Valencia Zea, Arturo. **Derecho Civil, parte general y personas. Editorial Temis, Bogota, 1984, págs. 159 y 160.**) Tomado como base en el auto 232 del 14 de junio de 2001, de la Corte constitucional.)*

No obstante extrema el debido proceso que le asiste a mí representada, misma que le asiste al tenor del artículo 14 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 29 de nuestra carta magna.

Por lo anteriormente expuesto elevo la siguiente,

Petición:

Sírvase señor juez reponer para revocar el auto de fecha 23 de Abril de 2021, notificado por estado inserto No. 35, el día 26 de Abril de 2021, y en consecuencia téngase como notificada a la parte demandada y promover la sentencia anticipada del presente proceso.

Lo anterior, en virtud del articulo318 del Código General del Proceso y los ya mencionados.

Del señor juez,

Atentamente,



LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA
C.C. No. 67.039.049
T.P. No. 162809 del C.S. de la Judicatura.

TÉRMINOS _____



Juzgado Treinta y Tres Civil Municipal de Oralidad

Dirección.- Carrera 10 No. 14-33 piso 10

Correo.- jcmpl33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono.- 3413515

Bogotá D.C.

VERBAL

ACCIONANTE: INVERSIONES RUIZ SALAZAR S.C.S

ACCIONADO: DISTRIELECTRICOS DEL NORTE DE
BOGOTA LTDA

Numero de radicación:

11001-40-03-033-**2021 - 00250**-00

CUADERNO 1